

EL TAJO.

CRÓNICA DECIMAL

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Fundador y redactor principal, D. ANTONIO MARTIN GAMERO.

COLABORADORES.

Todas las personas ilustradas, así de la capital como de los pueblos, que con sus luces y sus recursos científicos quieran contribuir á la realizacion del pensamiento que iniciamos.

AÑO I. — NÚM. 13.

10 de Junio de 1866.

CORRESPONSALES.

Los tendremos en todas las cabezas de partido de la provincia, procurando que recaiga nuestra eleccion en sujetos de reconocido saber, de verdadera influencia y probado patriotismo.

BASES.—Se publica *por ahora* los dias 10, 20 y último de cada mes, acompañando en cada trimestre cuatro ó cinco pliegos de obras de interés para la provincia. **PRECIOS.**—Un trimestre, 16 ó 20 rs., un semestre, 30 ó 38 y un año, 54 ó 70, segun que se haga la suscripcion en la capital ó fuera de ella.—**PUNTOS DE SUSCRICION.**—En Toledo librería de Fando, Comercio, 31, y en la de los Sres. Hernandez, Cuatro Calles.—**PREVENCIONES.**—La correspondencia se dirigirá á D. Severiano Lopez Fando, Administrador del periódico.—Se admiten anuncios á precios convencionales.

Al terminar el artículo que en el núm. 11 consagramos á la desamortizacion, ofrecimos volver á tratar de esta materia, y hoy nos proponíamos cumplir la palabra empeñada, pero razones de oportunidad nos quitan la pluma de las manos, poniéndonos no obstante en el compromiso de emitir algunas ideas sobre un punto que conviene estudiar detenidamente.

Los guarismos que tenemos publicados, y á los cuales sería posible agregar aún otras cifras si contáramos las que se habrán escapado á nuestra diligencia, y las no despreciables que absorben las redenciones de censos, de que hicimos caso omiso porque no se referian á nuestro propósito, revelan que el Estado sacó de esta provincia cuantiosos recursos para sus atenciones ordinarias. Y como á medida que los pueblos contribuyen directa ó indirectamente al sostén de las cargas públicas, y en proporcion á lo que acrecen con fondos propios la riqueza del país, se juzgan acreedores á que se les dispensen beneficios particulares, por rédito legítimo de sus adelantos,—no cabe duda que los nuestros están en las mejores condiciones para reclamar aquellas mejoras y ventajas con que pródigamente se ha favorecido á otros más afortunados hasta ahora.

Nadie podrá tachar de exigente en esta parte á una provincia que tantos elementos ha facilitado á los Gobiernos en todas épocas, y que es una de las primeras donde las leyes desamortizadoras han tenido pronta y satisfactoria ejecucion, merced al celo de los empleados encargados de su cumplimiento, á la docilidad y exactitud de las corporaciones que fueron desposeidas de sus bienes en provecho comun, y sobre todo, á la gran estimacion que se dió á esos bienes en las subastas.

¡Qué extraño es, por ejemplo, que pidamos

nosotros con incesante clamor que se lleve á cabo inmediatamente el plan de carreteras generales, á fin de que nuestra riqueza, nuestro comercio é industria, derramándose por esas arterias, no mueran estancados en los puntos de produccion? ¡Quién acusará de imprudente el grito que aquí se alce en demanda de obras públicas de cualquier género, para imprimir movimiento y vida á la poblacion, para ocupar sus fuerzas sobrantes en labores productivas, y acrecer su actividad, su inteligencia y sus recursos? Todos los pueblos tienen incontestable derecho á que se procure su prosperidad; pero más todavía aquellos que la han comprado, por decirlo así, á peso de oro.

Si llegase un dia en que los apuros de la nacion hiciesen necesaria la supresion parcial de los auxilios oficiales con que cuentan hoy algunos territorios; si las economías que se proyectan ó parecen indispensables para salvar la Hacienda de los conflictos que la agobian actualmente, exigieran algun quebranto individual, y hubiese que apelar á medidas extremas, la provincia de Toledo, evocando por una parte los recuerdos gloriosos de su pasado, alegando por otra los servicios que con los bienes desamortizables prestó al presente, y haciendo por último alarde de sus buenas disposiciones para el porvenir, debería salvarse del naufragio que quizá alcance á otras. Ni la historia, ni la justicia podrian aprobar el que nuestros pueblos fuesen exclusivos víctimas, mientras una poderosa razon de Estado no reclame en aras del bien general, superior entonces al particular interés, el sacrificio de todos.

Consideramos por lo tanto la desamortizacion, estudiada bajo este punto de vista, como una buena defensa contra cualquier novedad que pudiera venir á malograr el fruto de nuestros desvelos.

LA QUINTA DE 1866.

Segun lo prescrito en Real orden de 21 de Mayo anterior, hoy celebran todos los pueblos de la península el acto del llamamiento y declaracion de soldados para el presente reemplazo del ejército.

Siempre, pero más en las circunstancias actuales, cuando amenaza una guerra europea, y las naciones del Continente, aunque no tengan por el pronto interés en esa guerra, se preparan dentro de una neutralidad armada á las eventualidades futuras, la operacion á que nos referimos es de la mayor importancia, porque decide en primer término de la suerte de muchas familias.

La contribucion de sangre, necesario tributo que la patria exige á sus hijos para asegurar la independencia del territorio, para mantener la paz interior y defender los sagrados objetos que la constitucion y las leyes ponen bajo el amparo de la fuerza armada, reclama en su exaccion el más escrupuloso esmero, la imparcialidad más severa y la más cumplida justicia.

Entre las atribuciones que están señaladas á los Ayuntamientos, quizá ningunas en consecuencia sean tan delicadas ni tan graves como las que hacen relacion á este servicio, en el cual, constituidos los individuos de aquellas corporaciones en jueces de hecho y de derecho, oyendo las excepciones que alegan los interesados, y admitiendo sobre cada una todo género de pruebas, vienen por último á pronunciar un fallo, con el que pueden comprometer su conciencia y hasta contraer una responsabilidad civil ó criminal á veces.

que nuestro periódico, consagrado exclusivamente al bien y utilidad material y moral de la provincia, llegada la ocasion oportuna, recomiende el cumplimiento en todas sus partes de la circular del Sr. Gobernador de ella, que vió la luz pública en el *Boletín* del 3 del que rige. Si los pueblos y los particulares ajustan su conducta á las prevenciones que la misma contiene, y no se separan un ápice de la ley de reemplazos en sus resoluciones, llenarán aquel difícil servicio á satisfaccion de todos, y se cortarán disgustos y responsabilidades de otro modo ineludibles.

Nosotros abrigamos la firme seguridad de que por parte de las municipalidades de la provincia se han de cumplir con escrupulosidad suma, como siempre lo hicieron, cuantas disposiciones se hallan vigentes en la materia, por lo que nada nos permitiremos decir ahora que se contraiga directamente á sus actos, reservándonos hablar más adelante del resultado que ofrecieren.

Consignadas no obstante en la circular citada algunas prevenciones que interesan sobremanera á los mozos, y suponiendo, sin agraviar á nadie individualmente, que algunos ó no han de entenderlas, ó han de procurar eludir su ejecucion con artificiosos recursos, creemos necesario recordarlas aquí de nuevo, dándoles las explicaciones que de que á nuestro entender son susceptibles.

La primera que se nos ocurre transcribir es la relativa á las reclamaciones que contra los acuerdos de los Ayuntamientos hicieron los indicados mozos ó en su nombre quien los represente. «Las reclamaciones, dice la circular, deberán hacerse por los interesados ante

»el Ayuntamiento ó Alcalde, por escrito ó de palabra, ya en el dia ó dias de la declaracion de soldados, ya en los siguientes hasta la vispera inclusive del señalado para la venida de los quintos á esta capital; llamándose muy particularmente la atencion de los mismos hácia lo establecido en la Real orden de 10 de Junio de 1863, segun la que solo pueden sostener las reclamaciones los que las interpusieren.»

Esta prevencion, conforme con la letra y el espíritu de las leyes á que alude, conviene que la entiendan bien los mozos, así respecto del plazo y la forma en que han de reclamar, como en cuanto á la limitacion que pone al derecho del reclamante. En aquello el legislador ha sido todo lo condescendiente que pudo ser: no exige fórmulas precisas, ni restringe sino que amplía los medios de la alzada para ante los Consejos provinciales; pero en esto ha querido con discrecion establecer una prudente barrera contra el capricho y la arbitrariedad de los mismos mozos, á fin de que los fallos municipales únicamente sean revisados á instancias de persona cierta, que pueda responder en todo caso de los perjuicios que origine.

Podrá suceder, y ya hemos visto que ha sucedido algunas veces, el que algun mozo se encargue de reclamar por todos los interesados en el reemplazo contra las exenciones admitidas en los Ayuntamientos, y que exceptuado él despues del servicio, ó puesto de acuerdo con aquel á quien afectaba su reclamacion, la abandone y renuncie, dejando á última hora burlada la confianza que inspiró á los demás, sin que les quepa entonces adherirse á la apelacion interpuesta. El peligro de que esto suceda es por desgracia muy contingente, mas cualquier número se cortara con facilidad, no nando á nadie la representacion y defensa de su derecho, y reclamando personal, no colectiva ni solidariamente, de aquello que estime serle gravoso, puesto que la Real orden de 10 de Junio de 1863 no prohíbe que se alcen contra los acuerdos de primera instancia todos los mozos sorteados, si quieren hacerlo. A todos alcanza el beneficio de la ley, y cuando no se aprovechan de él en tiempo hábil, no pueden quejarse luego de que aquellos fallos se declaren ejecutorios, sin discusion alguna, por abandono ó desistencia del único que los contradiga.

Tres párrafos abraza otra disposicion de la repetida circular, sobre los cuales debemos tambien hacer parada en estas advertencias. Se refieren los tres á las justificaciones, tanto para exenciones físicas como para las legales, y se explican de este modo:

«Las declaraciones facultativas se extenderán con la expresion y formalidades prescritas en el art. 8.º del reglamento vigente respecto de defectos físicos; y los Alcaldes llenarán los trámites y requisitos que establece el 4.º en la instruccion de los expedientes justificativos referentes á las exenciones físicas alegadas que los exijan. Los expedientes, en los casos en que son indispensables, deben instruirse de oficio, aun cuando los interesados no lo soliciten, y no han de serles entregados á éstos, sino que una vez concluidos y despues de haber servido al objeto con que se formaran, se remitirán sin dilacion al Consejo para que puedan examinarse por éste y acordar lo que mejor estime para la pronta enmienda de los defectos que contengan.»

«Los Alcaldes pondrán tambien especial esmero en

»la práctica de justificaciones para los casos de excepción legal, á fin de que no se omita circunstancia alguna de cuantas deban contener, inclusa la citación contraria, cuidando de que no se lleven derechos, ya se practiquen de oficio ó á instancia de parte.

«Los Ayuntamientos advertirán á los interesados la necesidad que tienen de venir provistos de las pruebas relativas á las excepciones alegadas, así como á los que las impugnaren.»

Es excusado encarecer la importancia de tales prevenciones, encaminadas á que sea una verdad la prueba de lo que se alegue y exponga en materia de quintas, á la vez que á facilitar la práctica de los expedientes justificativos.

Nunca será bastante cuanto se encarezca la prevision con que ordena la circular que estos expedientes se modelen, respecto de los puntos físicos, por lo que determina el reglamento de 10 de Febrero de 1855, del cual suele separarse la práctica sin motivo alguno plausible; y no menos digno de elogio es que, con el fin de corregir en esta parte los vicios sustanciales de forma, se haya prevenido que una vez terminados aquellos y hecho uso de los mismos en los Ayuntamientos, se remitan al Consejo provincial *para la pronta enmienda de los defectos que contuvieren*. En ésto se introduce una novedad saludable, no sólo en bien del ejército, interesado en que vayan al servicio solamente los jóvenes que tengan una aptitud física bien comprobada, sino en beneficio de los mozos, á quienes se les ayuda á justificar convenientemente lo que puede acreditar sus enfermedades y defectos, aunque ellos no lo soliciten.

Con relacion á las justificaciones para los casos de excepcion legal, que por su naturaleza son renunciabiles, y donde la Administracion no puede mostrar un interés tan directo como en los otros expedientes, la circular no ha hecho tanto, esto es, no pide su remision anticipadamente, y se limita á prevenir que se advierta á los interesados la necesidad de *venir provistos* de esas pruebas; pero encarga á los Alcaldes que han de instruir las, que cuiden de que se hagan con citacion contraria para que produzcan mérito legal, y de que no se lleven derechos por su extension, ya se practiquen de oficio, ya á instancias de parte.

Aplaudimos sin reserva alguna estas disposiciones, las cuales, á observarse escrupulosamente, han de dar buenos resultados en la práctica, allanando el camino de la decision superior en los recursos de quintas, y economizando á los pueblos los gastos que hasta ahora venian haciendo en continuos viajes á la capital, á causa de la suspension que, por falta de pruebas ó por defecto en las presentadas, acordaba el Consejo ordinariamente, interin no se llenaban en aquellas los requisitos que son necesarios para el convencimiento moral y legal de los jueces.

Esperamos por lo tanto que en el presente reemplazo del ejército los interesados, á quienes tanto se favorece en general, dentro de la órbita de las leyes, sabrán aprovecharse de los beneficios que ellas les otorgan, y quedarán al fin tranquilos de que á sus derechos les presta defensa legitima la Administracion pública, al afanarse en facilitar su ejercicio.

LOS PONTAZGOS DE TOLEDO.

La extensa contestacion dada en dos números consecutivos á la consulta hecha sobre este asunto por el Ayuntamiento de Navahermosa, ha satisfecho al señor Conde de Galve, cuyo apoderado general así lo manifiesta con algunos reparos criticos en la carta que, para demostrar nuestra imparcialidad, insertamos á continuacion sin comentario alguno.

Sres. Redactores del periódico titulado EL TAJO.

Madrid 31 de Mayo de 1856.

Muy señores míos y de mi mayor consideracion: Habiendo leído, aunque con bastante atraso, los dos artículos que con el título de *Cuestion histórico-jurídica* se insertan en los núms. 9 y 10 de su apreciable periódico, con motivo de la que parece ha provocado el Ayuntamiento de Navahermosa, y para satisfacer el deseo de esta misma Corporacion de que se publicase en esa ilustrada Crónica la inscripcion existente en el arco de salida del puente de San Martin sobre la manera y forma de cobrar la retribucion por derechos del paso, y que acerca de este punto, en cuanto afecta á los vecinos de los montes, emitiesen VV. su opinion legal con lisura y detenimiento; me considero en el deber como apoderado del Sr. Conde de Galve, actual poseedor del título de Alcaide de esa ciudad, de manifestar á VV. que sin conocer el motivo que haya tenido dicho Ayuntamiento para promover la consulta que VV. han evacuado con esmerado desempeño; como al terminar este apreciable trabajo, parecen reasumirse las consideraciones en él expuestas, con la fundada y justísima opinion de que los habitantes de los pueblos de los montes deben continuar disfrutando de la exencion de pago del derecho de pontazgo de los puentes de esa ciudad, que adquirió el Duque de Lerma D. Francisco Gomez de Sandoval y Rojas con dicha dignidad de Alcaide; supongo que tal vez haya tenido esto origen en alguna cuestion suscitada con el recaudador del mismo derecho sobre cualquier caso de dicha exencion; y en esta inteligencia le prevengo que sea tan puntual y exacto en cumplir lo que acerca del particular está marcado en el Arancel vigente, que jamás pueda dar ocasion, ni siquiera pretexto, á la menor fundada queja.

Indicado ya lo muy cumplidamente que han desempeñado ustedes la tarea que se impusieron en la publicacion de dichos artículos, modelo de buena critica y de recto y elevado juicio, convengo desde luego en la exactitud histórica de todos los hechos de que hacen mérito, así respecto á la aplicacion de los derechos de pontazgo de esa ciudad á los alcaides de sus puertas y alcázares, como en lo que se refiere á la posesion de este mismo oficio desde los Marqueses de Montemayor y despues la casa de Lerma, hasta los Condes de Galve, en quienes con efecto vino á radicar *por via de empeño*; y como fijada la fórmula en que bajo el concepto jurídico dicen VV. debe resolverse la cuestion provocada por el Ayuntamiento de Navahermosa; esto es, si abolidos por la legislacion vigente los señoríos y toda prestacion, servicio ó derecho que traiga su origen de ellos, deberá considerarse tambien caducado el que los Condes de Galve se atribuyen en los puentes de esa ciudad, y si en el caso de que subsista, seguirán exentos de pagarle, como lo estuvieron siempre, los vecinos de los montes de Toledo,—viene á darse una solucion favorable al respectivo derecho de los interesados, declarando VV. con obvias razones ser indudable que el oficio de la alcaidía no constituia jurisdiccion señorial de ninguna especie ni naturaleza, y sin que por otra parte haya el menor motivo para poner en duda la nunca disputada subsistencia de la exencion de esos pueblos, parece que nada habria ya que observar con verdadero interés en el asunto.

Pero comprende, señores redactores, el escrito de VV. varias apreciaciones acerca de las cuales me permitirán indicarles mi humilde opinion, siquiera por lo que se prestan al debate todas las que son consideraciones de critica, y muy principalmente por lo que pueda importar á mi representacion el aventajado concepto que la competencia de VV. tan justamente merece.

Tratando del carácter de la alcaidía, afirman VV. que á pesar de que Lista y otros escritores se hayan esforzado en que-

ernos demostrar que en España no echó raíces el feudalismo, es dicho cargo una reminiscencia bien palpable de la influencia feudal, ó sea del poderío de la nobleza, y añaden VV. que ejercía derechos como los de *portazgos* y *portazgos*, de igual especie que los de *castillería*, *peaje* y *barcaje*, que implican sujeción y servidumbre. En cuanto á lo primero me permitirán VV. observar, que son muchas y muy respetables las opiniones hasta hoy emitidas en el sentido de que con efecto no existió el feudalismo en España, á lo menos tal como lo hubo en otras naciones; y que de todos modos, siendo ésto cuestionable, parece que naturalmente debemos inclinarnos á lo que abona nuestro carácter, que siempre fué tan altivo como noble, y tan independiente como esforzado. Mejor por el contrario podemos afirmar, que hemos tenido bastante de verdadera democracia y aun algo de comunismo, de buen género se entiende, como una manifestación de santa y acendrada caridad. Y respecto á que los derechos de portazgo supongan servidumbre y vasallaje, no creo que pueda ésto sostenerse legalmente ni bajo ningún concepto, lo primero porque la ley de 26 de Agosto de 1837 no los menciona entre los tributos y prestaciones, que en aquel concepto declaró extinguidas, y sería grave ofensa á la sabiduría de aquellos legisladores el suponer que habiendo designado expresamente *la martiniega*, *la fonsadera*, *el yantar*, y otras que por cierto hace tiempo no existían, hubiesen por error omitido los portazgos y pontazgos siempre subsistentes; y lo segundo, porque aun supuesto tan reparable olvido, si fuesen de igual especie que los relacionados, denotando como dice la ley señorío y vasallaje, hubieran caducado desde luego, justamente anatematizados por la opinión de la época, y el hecho es que han venido cobrándose por el Estado y por los particulares, sin que á nadie le haya ocurrido ponerlos al nivel de la *luctuosa* ó del *fumazgo*.

Tales derechos no son otra cosa que la retribución de un servicio público, y creo que bajo esta ú otra forma han existido y existirán siempre. Allí donde sea de conveniencia cruzar un río, á falta de puente, irá el interés particular á poner una barca, y el que de este medio se utilice, pagando el tanto establecido, no creará seguramente que rebaja por ello su dignidad personal, consumando un acto de sujeción y servidumbre.

Dicen VV. sin embargo, que siendo ésta una prestación contraria á la libertad del tráfico, de la industria y de las comunicaciones, contra la cual en vano clamó la ciencia, hoy ya, merced á vientos favorables, ha obtenido el triunfo de que se borren los portazgos y pontazgos como rentas públicas del presupuesto de ingresos desde el próximo año económico. Sea en buen hora; que llegado con ésto el caso de indemnizar á los particulares, poseedores por justo título de tales derechos, nada perderá en ello el Conde de Galve, que más que utilidades, puede asegurarse tiene en esta propiedad una carga, viéndose obligado, por excitación de esa Municipalidad, á ejecutar costosas reparaciones en los puentes, como acaba de tener efecto en el enlosado del de Alcántara; reparaciones que en éste ha de hacer necesarias con mucha frecuencia el continuo y violento tránsito de los ómnibus que conducen á los viajeros del camino de hierro, amenazando el deterioro de una magnífica obra, tan notable entre las muchas de esa monumental ciudad.

Y á propósito de la indemnización que corresponde á los poseedores por justo título, debo también advertir que es incuestionable la eficacia del que para dicho objeto tiene el Conde de Galve. Si el Duque de Lerma, á la muerte del tercer Marqués de Montemayor, obtuvo la alcaldía de Toledo por recompensa de grandes servicios y cediendo á la Corona *en permuta* de este cargo 2.152 ducados de los 2.452 que le pertenecían como alcaide de las fortalezas de Burgos, es claro que la adquirió por título oneroso; sin que pueda afectar á la naturaleza de semejante estipulación la razón que VV. alegan, para no conceder los honores de contrato de tal clase á la permuta, de que en ella sacase alguna ventaja el Duque; pues el *tanto* no altera la esencia del *acto*, y además en este, como queda dicho, se comprendía la remuneración de grandes servicios.

Este mismo título fue con efecto reconocido por el Supremo Consejo de Hacienda bajo el reinado de Felipe V expidiéndose á favor del entonces Conde de Galve la ejecutoria ó Real provisión de 17 de Noviembre de 1730; y con tan solemne sanción, y ateniéndose para la percepción de los derechos á la concordia escriturada con ese Ilmo. Ayuntamiento en 21 de Abril de 1735 y aprobada por el Real Consejo de Castilla en 24 de Octubre del

mismo año, por la que se estableció el arancel vigente, ha venido y se considera hoy la casa de Galve en quieta y tranquila posesión de tan legítima propiedad.

Ruego á VV. señores redactores, que si lo tienen á bien se sirvan insertar estas cortas líneas en su apreciable periódico, dándoles por ello anticipadamente las gracias, y ofreciéndose su muy atento seguro servidor Q. B. S. M.,

FÉLIX MENDEZ DE SAN JUAN.

BIBLIOGRAFÍA.

Es difícil hablar de administración sin llamar á juicio al derecho, así como á la constitución originaria y primitiva de las sociedades.

La humanidad se desarrolla según las leyes generales de la vida.

En una primera época, las instituciones aparecen en armónica confusión, y en su período de elaboración progresiva las luchas son prolongadas y terribles. En situación de tanta actividad, su crecimiento es penoso y entre las funciones sociales el equilibrio es difícil si existe, y la proporción es anómala. Compuestas de elementos híbridos, las instituciones y los sistemas luchan en batallas reñidas entre los que á semejanza de los individuos es imposible la tregua cuando uno de los combatientes no halla definitivo asiento á un predominio único y superior. Por eso en el período de formación de las sociedades se siente una necesidad intensa de coordinación y de orden. La elaboración orgánica de las instituciones arranca quejidos y dolores, y á la vida robusta de las naciones sucede ese período de armonía y de organización perfecta. En este estado de felicidad social, los poderes tienen movimientos propios dentro de su propia libertad, y en su independencia se ajitan, y las instituciones ordenan, y la ley se cumple, y poderes, leyes é instituciones se mueven, y se constituye el Estado. Hé aquí el origen necesario de la división de los poderes.

Por eso la índole de los procedimientos administrativos ha motivado como por instinto la organización de los poderes en todos los ramos de la Administración pública; por eso las jurisdicciones tienen su propia órbita; y dentro de su ejercicio y en su movilidad independiente esta es más ó menos solemne, más ó menos activa, con caracteres propios y de propios perfiles; por eso en fin, tiene su fisonomía especial la materia contencioso-administrativa, objeto del libro de que pasamos á ocuparnos.

El abogado D. José Díaz Ufano y Negrillo, natural de la villa de Ocaña, en esta provincia, acaba de prestar un notable servicio publicando en el presente año una obra útil por más de un concepto. Es un *Tratado teórico-práctico de materias contencioso-administrativas en la península y Ultramar*, con un apéndice sobre el modo de sustanciar y dirimir las competencias entre las autoridades administrativas y judiciales. Divide su obra en tres libros. Se ocupa el primero de las *Nociones generales sobre la Administración*; trata el segundo *Del procedimiento contencioso-administrativo en primera instancia*, y el tercero del *Orden de proceder en el Consejo de Estado en los negocios de la misma índole*.

Obsérvese que el autor, como hombre de ley, ha pretendido inquirir la razón constituyente de los preceptos legales de la ciencia, y al Hermanarla con

su bien adquirida práctica, presenta en armonioso consorcio lo útil con lo agradable.

Sóbrio de erudición al exponer el origen y división de los poderes; lacónico al determinar las funciones y caracteres del administrativo; didáctico siempre, siempre útil y celoso mantenedor de una jurisprudencia atildada en las cuestiones prácticas, el *Tratado* puede consultarse casi siempre con fruto, aun para lo acentuado de la forma en el procedimiento.

Pequeñas lagunas sombrean la ley y reglamento de 1.º de Octubre de 1845 en materias contenciosas, cuando los Consejos provinciales tienen necesidad de hacer aplicación de ellos, sin que la ley de 25 de Setiembre de 1863 haya venido á llenarlas; pero el Sr. Diaz Ufano, atesorando en su posición oficial los conocimientos que han enriquecido su ciencia práctica en la materia, cuando en la exposición de la inteligencia de la ley parece omitida una idea é incompleta la tramitación por razón de método, ha tenido oportunísimo cuidado en suplir aquel aparente olvido con minuciosos y detallados formularios. Esto da á su libro mayor interés, y le hubiera tenido á nuestro juicio completo, si hiciese al propio tiempo una exposición sobre la severa inteligencia y aplicación de los términos que pudiéramos llamar fatales en el curso del procedimiento contencioso, y se extendiese más á dilucidar las importantes cuestiones que provoca y los puntos de duda que ofrece. De cualquier manera, sentimos una verdadera complacencia al consignar que la obra que nos ocupa ha venido á satisfacer una necesidad generalmente reconocida.

El Sr. Ufano, en la actualidad oficial de la clase de primeros en la sección de lo contencioso del Consejo de Estado, ha tenido la atención de dedicar su libro á ese primer cuerpo consultivo de la nación, habiendo sido aceptado con señaladas pruebas de aprecio. ¿Qué más hemos de decir nosotros? Quien á tanto se ha hecho acreedor, no há menester nuestros encomios.

Por lo demás, acaso hemos hecho ligero apuntamiento de las bellezas en que abunda el libro á que nos referimos; pero sirvan de buena disculpa la amistad, el compañerismo y la razón de paisanaje que nos une con su autor.

Nosotros abrigamos la creencia de que cada día que pase, el público ilustrado ha de tener en mayor aceptación y estima el *Tratado teórico-práctico de materias contencioso-administrativas* escrito por el Sr. Ufano. Él hace señalada honra á su autor y á nuestra provincia. El trabajo de la inteligencia tiene siempre su galardón.

J. M. MORALEDA DE ESPINOSA.

CRÓNICAS PROVINCIALES.

Trabajos de la Diputación.—En las sesiones celebradas á fines de Mayo, á consecuencia de la última convocatoria, nuestro Cuerpo provincial, además del reparto del contingente de hombres y del sorteo de décimas entre los pueblos que han de contribuir al reemplazo ordinario del ejército, según se nos ha informado, se ocupó de varios negocios de interés, proveyendo lo conveniente respecto de las instancias que le tenían dirigidas los Ayuntamientos de Cabezaesada, Almoróx, Yébenes y Cebolla en solicitud de subvención para la reparación ó construcción de sus caminos vecinales; de las que asimismo le han dirigido la municipalidad del

Toboso y algunos vecinos de Navalucillos sobre concesión ó denegación de la exclusiva como medio de cubrir el encabezamiento de consumos, y de la que igualmente le ha elevado el Ayuntamiento de Quismondo, suplicando se le conceda invertir la cantidad de setecientos cincuenta escudos que tiene otorgados, para ejecutar las obras de un pontón sobre el arroyo de la Aljama.

También el Cuerpo provincial acordó lo que procede, en su concepto, por lo que hace á los fondos y subvención que pretenden la Comisión de Monumentos históricos y artísticos para fijar su Secretaría en local independiente con sujeción á sus últimos reglamentos, y la Junta de Instrucción pública para el establecimiento de escuelas de párvulos.

Al propio tiempo la Diputación se enteró de algunas comunicaciones que la habían pasado diferentes autoridades y corporaciones superiores, entre estas una la Comisión arancelaria, que la invitaba á que comisionase quien asistiera á la información oral efectuada en la corte el día 3 del actual, y otra la Diputación de Madrid, la cual hace presente la necesidad de marcar, con vista de la importancia de los pueblos, los puntos de empalme de las dos carreteras provinciales que enlazan ambas provincias, según el plan general aprobado por el Gobierno.

Pusiéronse en conocimiento del Cuerpo provincial tres Reales órdenes de 30 de Abril último, que disponen: la primera que no se haga alteración en los sueldos de los empleados dependientes de la provincia, ni se autorice la creación de nuevas plazas, hasta que se formen los reglamentos especiales á que han de estar sujetos aquellos funcionarios; la segunda, que los Gobernadores están obligados á comunicar á las Diputaciones dentro de treinta días, á contar desde aquel en que se les trasladen sus acuerdos, el haberlos ejecutado ó suspendido; y la tercera, que se coadyuve con la protección de las corporaciones populares al mejor éxito de la empresa titulada «Asociación internacional de autores y traductores.»

Se dió cuenta en dichas sesiones de la concesión hecha por el Gobierno de S. M. para invertir 2.000 escudos en el capítulo de calamidades del presupuesto adicional, por haberse agotado la del corriente año.

Finalmente, habiendo manifestado el Sr. Gobernador que creada la Guardia rural, y habiendo de ensayarse su establecimiento en las provincias que lo soliciten, sería muy conveniente que lo hiciera la nuestra, que tanto necesita de esa institución por las condiciones especiales de su territorio, aceptada la idea con particular aprecio, se acordó elevar, y creemos que á estas horas estará ya elevada á este fin, una reverente exposición á S. M. por conducto del Ministerio de Fomento.

Langosta.—A pesar de las oportunas precauciones que en el presente año se tomaron para la extinción de esta plaga, muchos pueblos de la provincia están sintiendo ya sus terribles efectos. La Diputación provincial, el Gobierno y la Comisión auxiliar que entiende en el asunto, con extraordinario celo, digno del mayor elogio, no han omitido proporcionar recursos, acordar medidas salvadoras, hasta hacer visitas á los terrenos infestos, próximos á los términos de esta ciudad; pero desgraciadamente, si en mucho, no en todo podrán remediarse los daños que se temen. El mal se ha generalizado, y es muy difícil desarraigarle por completo sin grandes sacrificios en un solo año. Tal vez en el venidero, continuando subsistente la autorización obtenida en el actual para roturar ó abrir los terrenos públicos invadidos, y no cesando, como no cesarán, las autoridades y corporaciones mencionadas en el empeño patriótico que contrajeron, se logre libertar á la provincia de una calamidad tan sensible.

Estudios geodésicos para la formación del Mapa de España.—El *Boletín oficial* de 5 del corriente trae una circular donde se señala el personal de jefes, oficiales y ayudantes encargados de los trabajos de este género que han de hacerse en el presente año dentro de la provincia, y como asunto en que se interesa la misma, nos parece deber reproducir aquella para conocimiento de los que no la hayan visto en el periódico mencionado. Dice así:

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.—Circular núm. 423.—*Seccion de Estadística.*—«El Ilmo. Sr. Director general de operaciones geográficas con fecha 23 de Mayo último me participa lo que sigue:

«Los Jefes facultativos del Ejército que se expresan á continuación, dependientes de esta Direccion general, y los Ayudantes de la misma que tambien van expresos, son los encargados de ejecutar durante el presente año en la provincia del digno cargo de V. S. trabajos geodésicos para la formacion del Mapa de España, cuyo apoyo está tan recomendado por las Reales órdenes de 14 de Mayo de 1857, 7 de Junio de 1860 y 13 de Febrero de 1862, expedidas por el Ministerio de la Gobernacion por reclamarlo así su especial índole; la utilidad general que reportan y el buen crédito del nombre español; y al participarlo á V. S. espero de su ilustracion se servirá dar las órdenes oportunas para que dichos Jefes y Ayudantes reciban con solícito interés de las autoridades locales los auxilios que neesiten para llevar á cabo su difícil y penoso cometido.»

«Lo que he dispuesto hacer público por medio de este *Boletín* para que los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia presten la cooperacion debida á los empleados facultativos que se expresan anteriormente, pues así está recomendado en las Reales órdenes ya mencionadas.—Toledo 1.º de Junio de 1866.—Genaro Alas.»

Señores Jefes, Oficiales y Ayudantes que se citan en la anterior circular.

Coronel Teniente Coronel, de E. M. D. Rafael Assin.

Teniente Coronel de Ingenieros, D. Juan de Ibarreta.

Comandante Capitan de Artillería, D. Francisco J. Cabello.

Id. id. D. Pedro Mendez Tello.

Ayudantes.

De operaciones geográficas, D. Ventura Pizcueta.

Id. D. Pedro Sanchez Tirado.

Id. D. Antonio Blanco.

Id. D. Eusebio Frutos.

Id. D. Bernardo Arans y Perez.

Id. D. Maximino Espina y Redolat.

Id. práctico D. José de los Reyes.

Caminos vecinales.—Se hallan terminadas las obras de reparacion de los que dirigen desde Talavera á Mejorada, Pepino y Segurilla, y se han comenzado las de otros puntos del mismo partido, á fin de que para el otoño venidero, si puede ser, queden todos arreglados.

Division hidrológica de Toledo.—Nos consta que el personal de ella se ocupa sin descanso en llevar á cabo los trabajos que le están cometidos por la Real orden de 29 de Julio de 1863 y la Instruccion de 10 de Agosto del mismo año, y que á esta fecha tiene muy adelantado, si no concluido, el plano de una gran parte del Tajo. A sernos posible, publicaremos algun dia un resumen de las operaciones realizadas en las campañas que la division ha hecho hasta ahora, principalmente con el objeto de que se conozcan los datos estadísticos que haya ido recogiendo y consignando, relativos, ya á los aforos por épocas, ya á los aprovechamientos de agua para riegos de terrenos ó para industrias existentes en el rio.

Subasta.—El dia 13 del corriente á las doce de su mañana se verificará en el Gobierno de esta provincia la del servicio de bagajes para todo el año económico de 1866 á 1867, bajo el tipo de 2.000 escudos, señalado por la Diputacion con arreglo al que arroja el último quinquenio, en virtud á haberse declarado este servicio gasto obligatorio de las provincias por las Reales órdenes de 14 de Octubre de 1863 y 17 de Enero de 1865.

Acogidos y enfermos.—Llamamos la atencion de nuestros lectores respecto de la diferencia que la Real orden inserta en la parte oficial declara existir entre estas dos clases para los efectos del abono, por las provincias á que pertenecieren, de las estancias

que causen los acogidos y enfermos asistidos, cuando sean pobres, en los establecimientos y hospitales de beneficencia.

Funcion del Corpus.—Aunque la atmósfera no estuvo muy despejada, al fin tuvo lugar en la mañana del jueves 31 del mes anterior con la pompa y solemnidad de todos los años la procesion del Santísimo en su magnífica custodia por la carrera de costumbre, habiendo rivalizado noblemente los vecinos de ella en el esmero y lujo con que adornaron las fachadas de sus casas, señaladamente los de la calle del Comercio, quienes además costearon un bonito arco que se colocó junto al Solarejo, para que hiciera juego con los levantados á la entrada de Zocodover y en la plazuela de San Vicente. Hubo en la ciudad durante el dia mucha animacion, y á pesar del mal tiempo acudieron de Madrid y otros puntos bastantes familias á admirar la riqueza, el aparato y las ceremonias con que la Iglesia Primada de Toledo, en medio de la escasez de recursos con que hoy cuenta, celebra uno de los más augustos misterios de nuestra religion sacrosanta.

Exámenes públicos en el Colegio de Infantería.—Este año por primera vez se han celebrado, segun previene el Reglamento, los de prueba de todas las materias que se cursan en semejante instituto, para los jóvenes del último semestre que han de salir á prácticas en los regimientos, y los resultados en general han sido brillantes, habiendo demostrado los Caballeros Cadetes su aprovechamiento y buenas disposiciones, á la vez que el esmerado celo con que el profesorado atiende á su educacion científica.

Satisfaccion cumplida de los reparos puestos á una noticia del Sr. La Llave.—Como esperábamos, y á ello hemos contribuido directamente, este entendido escritor nos remite para su insercion en EL TAJO un largo y erudito artículo sobre el enterramiento del Cardenal D. Gil de Albornoz en Talavera de la Reina, que hoy no nos es posible publicar por haber llegado tarde á nuestras manos, y lo haremos, Dios mediante, en el próximo número.

Academia tipográfica.—De un dia á otro se presentará en nuestra ciudad un comisionado de esta Academia, para buscar protectores al magnífico pensamiento creado en la corte por la señorita Doña Javiera Morales, dar á conocer las bellísimas producciones que hasta hoy lleva publicadas, y gestionar lo conveniente con las personas de mayor influencia, á fin de establecer aquí, si no hay inconveniente que lo estorbe, una sucursal de aquella institucion, consagrada, como ya saben nuestros lectores, á la educacion moral y artística de las mujeres. La idea es sobremanaera loable, y no dudamos que la fundadora encontrará el apoyo y la proteccion que busca, tanto en las celosas autoridades siempre dispuestas á procurar en todo la mejora de la poblacion, como en las familias que cuentan con recursos y no los escasean jamás cuando se trata del bien de sus semejantes.

Chimeneas refractarias para cok.—Ya han empezado á ensayarse en casas particulares de esta ciudad con feliz éxito, y el Sr. D. Francisco Freart ha establecido en ella un depósito de tan económicos aparatos y del combustible con que se alimentan, todo á precios muy arreglados.

Gran fábrica de harinas.—En el término de la villa de Cebolla y sobre el rio Tajo acaba de construirse una que se nos asegura es notable por más de un concepto, y merece llamar la atencion por ser aquel el punto de exportacion de cereales de los partidos de Talavera de la Reina, Puente del Arzobispo, Torrijos y Escalona.

Teatro.—Hemos oido decir que se va á derribar muy pronto el que hoy existe en nuestra ciudad, para levantar sobre su área y la de algunas casas inmediatas otro acomodado á las condiciones y exigencias modernas de esta clase de edificios públicos.

Buen aspecto de los campos.—Es tal el que presentan los de algunos puntos de la provincia, que segun las noticias que se

nos han suministrado, la cosecha próxima á recogerse, compensará con usura los afanes de los agricultores. La primavera fué abundante en aguas, y los terrenos fuertes han obtenido á tiempo este beneficio, el cual escaseó otros años, haciendo improductivas las labores dadas en ellos. Quiera el cielo que hasta completar la recolección no venga ninguna calamidad á malograr nuestras esperanzas.

La Moral.—Se ha publicado el primer número de este semanario científico y literario, el cual abraza lo siguiente: *La Moral*, por D. J. L. Montenegro.—*La Ciencia y el Arte plástica*, por D. J. Menendez.—*La Ingratitud*, novela, por el mismo.—*El Beso prisionero*, poesía, por D. Eusebio Blasco.—*El Suicida*, soneto, por D. E. de Ozcariz.—*Cantares*, por el mismo.—*Miscelánea Charada*, por D. J. L. M.

¡Qué lástima no venga por aquí!—El periódico inglés *The scientific Review* da cuenta de un ingenioso y á la vez sencillo procedimiento, inventado por un norte-americano, para quitar al petróleo su olor desagradable, tan pronunciado algunas veces que no se puede soportar. Los medios que emplea para evitar este inconveniente grave, son simplemente la supresión de la presión atmosférica, ó la agitación en el vacío á la temperatura de 37°. La sustancia que produce el olor se desprende bajo la forma de gas, y luego que cesa la ebullición rápida, producida por el desprendimiento de este, se lava con agua fría. La separación del cuerpo volátil aumenta la densidad del aceite, y eleva su punto de inflamación haciéndole menos peligroso.

Para suministrar una idea de la importancia que se ha dado á este descubrimiento, baste decir que el inventor ha vendido el privilegio en un millón de francos. Por lo demás, la eficacia del procedimiento es tal que, según el periódico de donde lo tomamos, llega á confundirse el petróleo purificado de esta suerte con el aceite de oliva.

Gran invención.—En una correspondencia inserta en el *Journal des fabricantes de papier*, periódico que se publica en París, leemos lo siguiente:

«Hace unos días algunos miembros del Congreso de Washington, acompañados de varias personas científicas, visitaron la fábrica establecida en Filadelfia para la elaboración de pasta de madera que se destinará á la fabricación de papel, y tuvieron la satisfacción de ver cortar un álamo y á las cinco horas la pasta que este produjo estaba convertida en papel impreso.»

Medio sencillo para distinguir los vinos rojos naturales de los colorados artificialmente.—Un periódico alemán da cuenta del siguiente, debido á M. Blume, que se recomienda por su sencillez.

«Se introduce en el vino que se trata de ensayar una pequeña rebanada de pan ó un pedazo de esponja seca, pero lavada de antemano, y se la deja embeber completamente. Se la pone luego en un plato de porcelana lleno de agua, y si el vino se ha colorado artificialmente, el agua toma en seguida un tinte rojo violeta, al paso que si el color es natural, este efecto no se produce sino al cabo de un cuarto de hora ó de media hora, tomando antes el líquido un aspecto sensiblemente opalino.»

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia.—Negociado 1.º

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Toledo lo que sigue:

«Remitido á informe de la Junta general de Beneficencia el expediente promovido por V. S., sobre pago de las estancias causadas en el hospital provin-

cial de esa ciudad por Vicente Sanchez, vecino de Albacete, ha consultado lo siguiente:—Excmo. Señor.: En cumplimiento de la Real orden de 26 de Febrero último, ha examinado esta Junta el expediente promovido por el Gobernador de Toledo, en reclamación de las estancias causadas en el hospital provincial de aquella ciudad por Vicente Sanchez, vecino de Albacete. Si el hecho de la vecindad sobre cuyo esclarecimiento han versado las contestaciones habidas entre los Gobernadores de una y otra provincia, hiciese procedente la reclamación de estancias causadas por enfermos en los hospitales de las provincias donde no tubiesen su vecindad, lo sería indudablemente la que motiva este expediente, acreditada como resulta la residencia del Sanchez en Albacete por más de diez años, por cuyo medio se adquiere *ipso facto* la vecindad: V. E. advertirá que el reglamento de 14 de Mayo de 1852, en su cap. 3.º art. 12 que establece tales indemnizaciones para los servicios que prestan las casas de Misericordia, nada expresa por los que hacen los hospitales, y esta falta de expresión que recae sobre el objeto más importante de la Beneficencia provincial, no puede atribuirse á inadvertencia material en que se incurriese al formar dicho reglamento, pues á ser esta la causa, bien pronto habria sido preciso repararla por disposiciones posteriores. La falta de estas y la omisión del reglamento indican que las indemnizaciones establecidas por los servicios que prestan las casas de Misericordia no son extensivas á los que prestan los hospitales, porque son servicios de muy diversa índole y fundamento, y sus efectos no pueden ser los mismos. El de los hospitales á la vez que constituye una carga menos permanente, se funda en un deber superior de humanidad que el reglamento no ha querido limitar; porque es extensivo á todos los hombres sin consideración á su procedencia, por eso á la vez que se han localizado los beneficios que se dispensan á los menesterosos, á los huérfanos ó impedidos, y las provincias que los prestan á personas que no estén vecindadas en los pueblos de su territorio, pueden reclamar su importe, no ha querido darse el mismo carácter á la asistencia de los enfermos que no puede negarse á nadie, lo que por otra parte no establece un gravámen preciso para ninguna provincia determinada, sino un cambio recíproco de servicios igualmente ventajoso para todos. En este concepto opina la Junta que no procede la reclamación promovida por el Gobernador de Toledo.—Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo expuesto en el anterior dictámen, lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1866.—El Subsecretario, Estanislao Suarez Inclán.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

MOSÁICO CIENTÍFICO Y LITERARIO.

UNA MADRE.

La vida no es más que una idea sin valor, una página en blanco, mientras en ella no puedan trazarse las siguientes palabras: *he padecido*, es decir: *he vivido*.

De este pensamiento tan atrevido como exacto, debido á la inspiracion de un sabio aleman, se deduce el siguiente corolario:

Todo el que tiene la dicha de poseer ese reflejo del cielo que se llama *madre*, ni *ha padecido*, ni por consiguiente *ha vivido*, porque *la vida es el sufrimiento*, y la pérdida de una madre el mayor de los dolores.

¡Una madre! Dichosos mil veces los que aun pronunciais esta palabra!

La humanidad no ha podido concebir nunca otra de más sublime encanto: solo con ella el corazon se satisface, la ley divina la elevó á precepto, y Jesucristo, al sacrificarlo todo por el hombre, no quiso proferirla en su agonía para dejarnos intacto aquel legado de amor. ¿Qué otra pudiera apetecerse de su grandeza?

La madre es el alma de la familia, el ángel del hogar doméstico, elemento moderador entre la severidad del padre y las faltas de los hijos, un consuelo de mágica ternura para aquel, una luz misteriosa que alumbra la existencia de estos, una necesidad para todos.

Apartad al niño de los brazos de su madre; que no halle en la cuna quien enjague su primera lágrima, ni quien reciba su primera sonrisa, y el niño llegará á ser hombre sin haber aprendido á sentir, y su cariño será siempre egoísta, y quizá no encuentre su corazon el bálsamo del consuelo, ni se purifiquen sus labios con la plegaria del perdón en los momentos supremos de la vida, porque solo una madre puede enseñar al niño á pronunciar dignamente el nombre de Dios.

La educacion tiene por base el amor maternal. La sociedad puede hacer de un niño un ciudadano ilustre, y un padre le convertirá en hombre honrado y moral: solo á una madre le es dado hacerle religioso y bueno.

En la historia de las legislaciones existe un código escrito con caracteres de sangre: su autor fué condenado á la execracion, y al desprecio las rigurosas leyes draconianas. Sin embargo, al frente de aquel código se halla estampado el siguiente precepto: *honrad á vuestros padres*.

Sobre el amor de un padre puede influir otro sentimiento; ninguno ha superado jamás al cariño maternal. Sara no habria imitado á Abraham en el sacrificio de su hijo Isaac. La esposa de Guzman el Bueno se horrorizó ante el patriotismo del gobernador de Tarifa.

Cuando el dolor os agobie, cuando las penas atormenten vuestro pecho, cuando Dios pruebe la fe de vuestro corazon en el crisol de la desgracia, no os llameis desventurados si teneis madre, porque ella calmará vuestros pesares, y aliviará vuestros sufrimientos, y hallará en el fondo de su alma consuelos de inefable ternura que os devuelvan la calma perdida. Y cuando la felicidad embargue vuestro ánimo, cuando la fortuna os sonría, cuando la dicha os abra sus puertas, llamaos solo felices á medias, si vuestra madre no está ya con vosotros, porque en medio de vuestra alegría encontrareis un vacío, y en vuestra sonrisa aparecerá impreso el melancólico sello de un recuerdo inextinguible.

Si las pasiones os han apartado tal vez de la senda del bien, y anhelaís con misericordia para vuestros extravíos, no la busqueis más que en el regazo maternal. La ley os marcará con el sello de la infamia, la sociedad os expulsará de su seno, el mundo os

señalará con el dedo, quizá huyan de vuestro lado vuestros mismos parientes, hasta vuestro padre os hará sentir su enojo, castigándoos con duras reconvenciones: sólo una madre os abrirá los brazos sin proferir una queja, solo en su seno podreis reposar tranquilos, mientras vuestra abrasada frente se purifica con sus lágrimas.

En la vida del sentimiento la madre es el todo. El hombre que ha visto morir á su madre, ha perdido la mitad de su alma. Sin ella, apenas se concibe la infancia, la juventud ha perdido su égida, su consuelo la edad madura, la vida su encanto.

ANTONIO ALONSO CASAÑA.

CHARADA.

A D. V. F.

Cuánto Homero y Belisario

Hubieran dado á cualquiera

Por decir si á mi *primera*,

Revelar no es necesario.

Mas sin hacer de ello gala,

Ambos, si no me mintieron,

Mi *segunda* conocieron

De la música en la escala.

Cuarta y prima es un bocado

Digno de mesa real:

Segunda y prima en Asturias

Se come sin repugnar;

Y si con *cuarta* y con *tercia*

Bautizas hoy á algun can,

Aunque hagas bien el bautismo,

Él moro se quedará.

¡Todavía, querido,

Estás perplejo,

Y mi nombre no aciertas,

Tú que eres diestro?

Vaya otro tono,

A ver si me demuestras

Que no eres tonto.

Tercia y cuarta entre judíos

Es el nombre de una dama,

Y hasta me acuerdo de un drama

En que se muestra con brios.

¿Aún no has pescado mi norma,

Entendido charadista?

Pues tuerce un poco la vista,

Y mirala de otra forma.

Si á la *segunda y tercia*

Cambias vocales,

Hallarás en el Circo

Donde sentarte;

Si, por supuesto,

Llévas billete en mano

Ó en el chaleco.

Con la *prima* y la *cuarta*

Haces lo propio,

Y fundarás en firme

Cualquiera sólio.

Por fin, amigo,

Busca en todo un tratado

De pueblo antiguo.

M. G. G.

Editor responsable, D. JULIAN LOPEZ FANDO Y ACOSTA.

TOLEDO, 1866.

Imprenta de Fando é hijo,

Comercio, 31.